

Proyecto de Norma que aprueba las especificaciones técnicas mínimas de los receptores de televisión digital terrestre del Estándar ISDB-T a ser utilizados en el Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 573-2009-MTC/03**

Lima, 11 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se resolvió adoptar el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial – Japón) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre (TDT) para el Perú, considerando los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre presentado por la Comisión Multisectorial constituida para tal fin, mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el artículo 1°, concordado con el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establecen las disposiciones generales relativas a la normalización y homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, facultándose a este Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento;

Que, los receptores de televisión digital terrestre (set top box y receptores de televisores) son receptores de radiocomunicación (RF), definidos por el Glosario de Términos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC;

Que, se requiere establecer especificaciones técnicas mínimas que se deberán cumplir en la fabricación de los receptores de televisión digital terrestre, a fin de garantizar al usuario, la recepción de la señal digital a ser emitida en su oportunidad, por los servicios de radiodifusión por televisión digital terrestre, correspondiente al estándar ISDB-T;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 231-2009-MTC/26 del 22 de julio de 2009, recomienda la publicación del proyecto de norma que aprueba las especificaciones técnicas mínimas de los receptores de televisión digital terrestre del estándar ISDB-T a ser utilizados en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01, se aprobó la "Directiva que Establece el Procedimiento para Realizar la Prepublicación de Normas Legales" – Directiva N° 003-2008-MTC/01, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todos los casos, a fin de garantizar que el proyecto de norma legal a publicar cuente con suficiente sustentación técnica y legal, y de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, La Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y la Directiva N° 003-2008-MTC/01 aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 342-2008-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las especificaciones técnicas mínimas de los receptores de televisión digital terrestre del estándar ISDB-T a ser utilizados en el Perú, en

el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE NORMA QUE APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DEL ESTÁNDAR ISDB-T A SER UTILIZADOS EN EL PERÚ

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorrillos No. 1203 - Lima 1, vía fax al 615-7441 o vía correo electrónico a mramirez@mtc.gob.pe, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se resolvió adoptar el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial – Japón) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre (TDT) para el Perú, considerando los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar

de Televisión Digital Terrestre presentado por la Comisión Multisectorial constituida para tal fin, mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el artículo 1, concordado con el artículo 2, del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que su finalidad es el establecimiento de las disposiciones generales relativas a la normalización y homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, facultándose al Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento;

Que, los receptores de televisión digital terrestre (set top box y receptores de televisores) son receptores de radiocomunicación (RF), definidos por el Glosario de Términos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC;

Que, se requiere establecer especificaciones técnicas mínimas que se deberán cumplir en la fabricación de los receptores de televisión digital terrestre, a fin de garantizar al usuario, la recepción de la señal digital a ser emitida en su oportunidad, por los servicios de radiodifusión por televisión digital terrestre, correspondiente al estándar ISDB-T;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, corresponde definir las especificaciones técnicas mínimas de los referidos receptores, las cuales han sido elaboradas tomando como referencia la Norma Técnica ABNT NBR 15604 de Brasil y la ARIB STD-B21 de Japón;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las especificaciones técnicas mínimas de los receptores de Televisión Digital Terrestre del estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial) a ser utilizados en el Perú, en el marco del proceso de implementación de dicha tecnología en el país, de acuerdo con lo establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia a día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANEXO

N°	PARAMETRO	ESPECIFICACION
1	Estándar de televisión digital	ISDB-T (Estándar Japonés-Brasileño)
2	Estándar de televisión analógica	NTSC-M
3	Banda de Operación (Recepción de canales)	470 a 746 MHz (Canales 14 a 59)
4	Ancho de banda de canal	6MHz (5.7 MHz norma ISDB-T)
5	Frecuencia de la portadora central de canales	Banda UHF: 473 + 1/7 a 743 + 1/7 MHz
6	Sensibilidad	Menor o igual que - 20 dBm y mayor o igual que -77 dBm
7	Relación de Protección (Selectividad)	
	Interferente (Señal no deseada): Señal analógica	
	- Co-canal	Menor o igual a +18 dB
	- Canal adyacente inferior	Menor o igual a -33 dB
	- Canal adyacente superior	Menor o igual a -35 dB
	Interferente (Señal no deseada): Señal digital	
	- Co-canal	Menor o igual a +24 dB
	- Canal adyacente inferior	Menor o igual a -26 dB
	- Canal adyacente superior	Menor o igual a -29 dB
8	Terminales de entrada y salida de RF	Deben tener conectores (uno de entrada y otro de salida) del tipo F, con una impedancia de 75 ohmios, desbalanceados.
9	Estándar de codificación de video	MPEG-4 (H.264/AVC)
10	Salida de Video Compuesto (CVBS)	Deben estar equipados con, por lo menos, una salida de este tipo codificada en NTSC-M, con un conector del tipo RCA, con una impedancia de 75 ohmios
11	Estándar de codificación de audio	MPEG-4 AAC
12	Terminales de Salida de Audio	Deben estar equipados, por lo menos, con una salida de audio con dos canales (estéreo).
13	Frecuencia del Oscilador Local	Debe estar asignada en la banda superior a la frecuencia recibida.
14	Frecuencia Intermedia (FI)	44 MHz (Opcionalmente se podrá convertir directamente a banda base)
15	Alimentación de Energía Eléctrica (Voltaje / Frecuencia)	220 V / 60 Hz

383428-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Proyecto de Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 140-2009-OS/CD

Lima, 30 de julio de 2009

VISTO:

El Memorando N° GL-375-2009, por el cual la Gerencia Legal somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del proyecto de publicación del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631, la función

normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados con la Función Supervisoría;

Que, asimismo, el artículo 4° de la mencionada Ley establece que las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas al OSINERGMIN podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras, indicando que mediante Resolución del Consejo Directivo se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y